



CUT: 92777-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0412-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 17 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2023.05.22, mediante el cual don Pablo Mejía Ángel Máximo con DNI N°4066039, señalando domicilio en el Centro Poblado Alpas – S/N, distrito de Cochas, provincia de Ocros, departamento de Ancash, con correo electrónico: ingenieros_proyectos19@hotmail.com / sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Pativilca con fines de uso agrario para el proyecto a desarrollar en el predio denominado “El Huerto de Pablo” de 0,1694 hectáreas de área bajo riego, ubicado en el sector de Alpas, distrito de Cochas, provincia de Ocros y departamento Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que *“en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua”. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;*

Que, el administrado como sustento de su solicitud acompaña la Memoria Descriptiva en Formato Anexo;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 0586-2023-ANA-AAA.CF, dispuso la colocación del Aviso Oficial N° 0062-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B;

Que, en autos corre el Acta de Verificación Técnica de Campo s/n de 2023-12-05, donde se dejó constancia en coordenadas UTM WGS84 de la toma de captación predial, el cual capta el agua del canal L2 Rudetanos, L1 Horno Chico, CD Alpas, proveniente del río Pativilca; así también se verificó la existencia de cultivos de uva instalados;

Que, con escrito de 2024.03-07 el administrado adjuntó las Constancias de Colocación del Aviso Oficial en las instalaciones de la Administración Local de Agua Barranca, en la Municipalidad Distrital de Pativilca, en la Comisión de Regantes La Vega Otopongo y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca, encontrándose exonerado de la publicación en los diarios por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 40° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 037-2024-MCP de 2024-04-04 que se anexa a la presente resolución¹, y concluyó que resulta técnicamente viable aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente del río Pativilca por cinco meses (enero a mayo) para el predio “El Huerto de Pablo” con 0.1694 hectáreas de área bajo riego, ubicado en el sector de Alpas, distrito de Cochabambas, provincia de Oros y departamento Ancash, a favor de don Pablo Mejía Ángel Máximo, por un volumen de 1 765m³/año;

Que, de acuerdo con la revisión técnica realizada, y luego de haberse cumplido con la colocación del Aviso Oficial N° 0062-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, se debe de aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por don Pablo Mejía Ángel Máximo;

Que, estando al Informe Legal N°113-2024-ANA-AAA-CF/EL/JAPA de 2024-04.09 e Informe Técnico N° 037-2024-MCP; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Pativilca, para el proyecto agrario por cinco meses (enero a mayo) para el predio “El Huerto de Pablo” con 0.1694 hectáreas de área bajo riego, ubicado en el sector de Alpas, distrito de Cochabambas, provincia de Oros y departamento Ancash, a favor de don Pablo Mejía Ángel Máximo con DNI N°4066039, conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S									Fuente de Agua	
				Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)				
Departamento : Ancash Provincia : Oros Distrito : Cochabambas				228 821			8 823 928			544			Río Pativilca	
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m ³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)	
	162	407	510	436	250	-	-	-	-	-	-	-	1 765	

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 49FE6B8C

ARTÍCULO 2°. -Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (2) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°. Se anexa el Informe Técnico N° 037-2024-MCP de 2024-04-04; emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°. - La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTICULO 5°. - Notifíquese la Resolución Directoral a don Pablo Mejía Ángel Máximo, a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.